DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 202-13 que segrega los parajes Yabanal, Los Peladeros, Mocán y El Jagüey, de las secciones San José Afuera y San José Adentro, del municipio de Baitoa, provincia Santiago. Modifica la Ley No. 69-13 del 10 de mayo de 2013. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 202-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 93, numeral 1), literal d) de la Constitución dominicana establece que es atribución del Congreso Nacional crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la elevación de categoría del distrito municipal Baitoa, a municipio de la provincia Santiago, se incurrió en el error de incluir las comunidades Yabanal, Los Peladeros, Mocán y El Jagüey, que corresponden al distrito municipal Tavera, del municipio La Vega.

CONSIDERANDO TERCERO: Que para rectificar el error descrito es necesario modificar la Ley No.69-13, del 10 de mayo de 2013, en su Artículo 4, numerales 4) y 5), a fin de que la referida supresión y restablecimiento de las comunidades a su demarcación original se corresponda con la realidad.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: la Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.l14-10, del 19 de agosto de 2010, que crea el distrito municipal Tavera, perteneciente al municipio La Vega, conformado por las secciones La Jina Hueca, La Llanada, Jagua Gorda y El Mamey.

VISTA: La Ley No.69-13, del 10 de mayo 2013, que eleva el distrito municipal Baitoa, del municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de municipio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se segregan los parajes Yabanal, Los Peladeros, Mocán y El Jagüey de las secciones San José Afuera y San José Adentro, del municipio de Baitoa, provincia Santiago.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 4, numerales 4) y 5), de la Ley No.69-13, del 10 de mayo de 2013, para que en lo adelante digan de la siguiente manera:

4) San José Afuera con sus parajes: Los Altos, Doña María, La Sabana y Los Indios;

5) San José Adentro con sus parajes: Guardarraya Abajo, La Lomita, Los Cedros, La Mina del 4, y el Kilómetro 5;

Artículo 3.- Se restablecen las comunidades Yabanal y Los Peladeros como parajes de la sección El Mamey, del distrito municipal de Tavera, municipio La Vega.

Artículo 4.- Se restablece los parajes Mocán y El Jagüey como parte de la sección Jina Hueca, del distrito municipal Tavera, municipio La Vega.

Artículo 5.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece; años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatros (4) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 365-13 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-13